

**Archivo Municipal  
de**

**CABEZA LA VACA**

*Código de referencia* : ES.06024.AMCV/1.1.02//71.30

*Título* : Causas civiles y criminales ("sobre causas civiles y criminales")

*Fecha(s)* : 1694

*Nivel de descripción* : Unidad documental compuesta

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 19 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

X

X. 1 Causas cubas y cuneadas.

27.3-9

1. 02 Causas cubas y cuneadas.

9

11/x/1694

Quit

Digo Yo fran<sup>co</sup> hernandez chavez B<sup>do</sup> de la villa de Cabe  
calabala que me obligo a dar y pagar por el dia de  
santa m<sup>a</sup> de agosto de la año que viene de mill<sup>os</sup>  
y noventa y cinco doce de cadaos por la R<sup>ta</sup> de  
dos buyes que le a R<sup>ta</sup> para la sementera  
y barbechera del año que viene y a l<sup>o</sup> mismo e de  
entregar los buyes sanos y de buen R<sup>ta</sup> como  
ahora me los entrega el d<sup>ho</sup> y p<sup>o</sup> el garu<sup>o</sup> tal de  
non<sup>o</sup> dueño de dichos buyes y la entrega de ellos  
a el su<sup>o</sup> d<sup>ho</sup> a de ser a ocho dias del mes de mayo  
de dicho año y a ello me obligo con mi persona  
y bienes y de de luego para el cumplimiento  
de d<sup>ho</sup> platos e por he conocido es de vale sien  
do testigos matheo rominguez y don tomo parero  
y ello a B<sup>do</sup> y estante en esta villa y lo firmo e  
en la calera a onte dias de mes de octubre de  
mill<sup>os</sup> y noventa y quatro años - 6012

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is written on aged, yellowed paper and is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The script appears to be a form of early modern cursive, possibly from the 16th or 17th century. The document is heavily stained and shows signs of significant wear and tear, including a large dark ink blot on the left side and a large, irregular stain on the right side. The text is arranged in several lines, with some words and phrases being more legible than others. The overall appearance is that of an old, well-used manuscript.



SELO ONVARO, DIEZ EIA;  
NAVESSA DE UN SEIST  
CIENTOS E CINQUENTA Y CIN  
CO

Yo el Sr. Juan Calderon, vecino de la villa de la Calera  
Digo, que compré de don Juan de Alarcón de este año próximo pasado  
de noventa y quatro, en que me enajenó el dho. don Juan, mis  
Drogas, deaxada a don Juan Hernandez Chauet, vecino de esta villa  
de la sementera y barbechosa siguiente. Con obligacion de aver-  
me de pagar por la enajenacion de dho. don Juan, doce ducados,  
el día de nuestra Señora Santa Maria de Agosto de este presente  
año de noventa y cinco. y de buena cuenta, ambos, el día ocho de mayo  
de cada cincuenta años de que por este tiempo me debía de entregar  
el dho. don Juan, una, y de buena cuenta, segun lo se justifica  
de el papel firmado de dho. don Juan Hernandez, que presento, y  
suave. Y el dho. don Juan, al contrario de lo que me paga-  
do en este Ducado de la dho. Defexida, que me satisficieron  
con mi Derramo, con el morbo, de que el dho. don Juan, se puso  
mal, y no acabó con el de hacer la barbechosa y pagar sin  
embargo de ser para que yo me presento, instanslamente de el  
Pagaame, con mi Ducado mencionado. Por el quaxenta por el  
calor de dho. don Juan, en con la obligacion de que por el dho. don Juan  
se puso de muy mala calidad, y de viendo para cumplir con  
su obligacion, cuidando que para todo lo necesario, y lo que  
se contiguase al escaseamiento, o enfermedad de dho. don Juan  
abrirame entiempos para que yo padiera, dispona lo que fueren  
necesario para su conversacion. yo lo hizo. Y antes bien con la

Aparicion, Ibaudo queno podia, Solerax Nroho Buey, Paruma  
disposicion, Ibauda flaqueza, Colledo desde esta Ibaulla, alla  
de la Calera, donde lo adeo en uno de sus heidos, sin entregarme lo  
y robolbio a esta uilla, Nroho fran. hernandez. de Iando Nroho  
Buey, aque pererise como confecto suedio luego. Puer abiendo  
me, dade noticia, en el mesmo dia que era en cho heido, pro  
una de los de. He halla de tan mala calidad, que amay poco  
Para que sea, sea, luego, tarochi de dia siguiente, semua  
Nroho Buey. y por que en esta termino, en Justicia deue paga  
me Nroho fran. hernandez, los quarenta Ducados de referidos  
Por sea la justa estimacion de aquel, como a su tiempo y por otro  
Justifican, gacioneima, los tres ducados, que de lo de entregaron el  
Por haerenta. Y por ende de demanda en forma, por ambas, can  
ti dados, con la prosera de lo de ante, el dno. le dirono de ayiel  
de cho Buey. Puer suana por no auer sido de y robolbio, se pro dio  
Supp. de dno. se uua de auer por ay reseruido Nroho papel, Gen  
ralista, y de lo alegado, condene al dno. fran. hernandez charey  
aque me pague las canridades de referidas, de las cosas que pida  
con Justicia, y paa ello de Dios

do  
Diego de Quislar  
Otoro

Por Iado de lo de Ibauda, y de las terminaciones  
ya que en el ay. Con fue adiego y alge lo que pida  
quedara y pua de. Se prozera contra el dno  
si no por donde viviere lugar en que se  
Lomando con el dno. Ibaudo heido

Vaso de Melle hereditario en el Villa de Cadava  
Lau de onella adici dios de muelle de h  
de muelle de San Pedro de Inuenda y m  
ano de 1680

Jacinto her  
Barraza

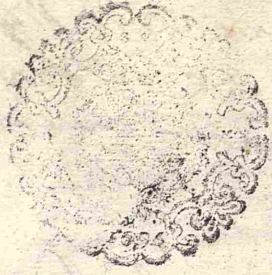
Artemis  
Cristobal de Castro

ene de dicho año en el año de dicho de dicho  
no de dicho de dicho de dicho de dicho de dicho  
a la que a la de dicho en el año de dicho de dicho

Cristobal de Castro



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

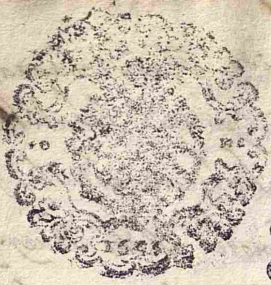


Diez martirios.

DELLO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO.

Fran<sup>co</sup> Hernandez Chaves Veg<sup>o</sup> desta Villa Respondiendo a el  
M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> que seme llamado de la demanda puesta por D<sup>o</sup> Pedro Gar-  
cia Calderon Veg<sup>o</sup> desta Ciudad, en que me pide que en cada  
dos Valos que se supone a un bui y que me alendo por aberse mu-  
erto con la protesta de la debaraxa de su piel; i Herdu todos de  
uitos por mi p<sup>te</sup> del resto de la debaraxa m<sup>o</sup> Juan Tam<sup>o</sup> de  
D<sup>o</sup> bui digo que dicha demanda no p<sup>o</sup> de de de de; i asy  
he deservado el lo idado por libre de ella; i sin lo dar con los tan-  
do la sola m<sup>o</sup> Antoque fuere digna de la testacion i no en  
mas; i porque el dicho bui fue en negado por mi parte a  
contraria por el mes de febrero en quince dia de el; el que  
p<sup>te</sup> año de 1695 en do abia Malado; sin ser de le exento de  
la maba xo ni de otra causa que con mi Segun<sup>o</sup> era amittin  
ado lo si fue un frangente ocasionado del tiempo que ubi  
co que por notorio lo alego; que con la continuacion de mi bui  
i si guvo lo del tiempo que perecieron muchos; i en estos ter-  
minos i abiendo le asisimio me entregado el otro no era  
lole fuere i la culpa de su muerte pues si resultare  
el exento del maba xo ambos ubi eran perecido; i por que  
para Calificacion de mi verdad sobre que es cierto que  
sedio por en negado en el dicho bui muerto; sin perjuicio  
de mas su i n<sup>o</sup> filacion que o p<sup>o</sup> lo lo que su de tener la  
piel en el poder pues si se se le ba para de dicha con i d<sup>o</sup>





El día martes de 19.

SELLO QUINTO, DIEZ MAR  
RAVEDIG, AÑO DE MIL SEISCIE  
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO  
COT

Yo el notario Juan Calderon, vecino de Navilla de la Calera, en  
el pleito que sigue, contra Juan Hernandez Chauar, vecino de  
esta villa, sobre que me pague quarenta ducados, por el balon de  
Buey, que contra ellos auto. y des de questo desuaxendamiento  
Digo, que sin embargo lo alegado por el dho Juan Hernandez, al  
dies de Noeniente, se debe servir dms, de concordancia, a que me satis-  
faga las cantidades referidas, y en las costas, que se debe hacer por lo  
que tengo alegado, antes de agora, de los papeles de cuenta, y por que  
de ellos contra, que me niega, por el dho Juan Hernandez, que le annexo  
auto, y que fue de buena calidad, lo manifestado al mismo hecho  
de averlo recibido la parte contraria, gravado de por macho tien-  
po, y enido en su poder de un año de un presupuesto, y que segun la  
obligacion que hizo, lo que de usen, debio boluarme, cumplido el  
Plazo, el Buey referido, sin lexion ni derimento. y de la misma  
calidad, que lo entregue, se sigue, que por aver faltado estos requisitos  
medue pagar los dho quarenta ducados, que en la dha estimacion  
que a quel tenia, y de que no puede librarme, al parte contrario  
lo que alega en su defensa, de que abiendo malheado el dho Buey  
por el fran tenre de el tiempo, me lo entrego, Pues esto es in iure.  
y solo verdad, que el dho Juan Hernandez, auendo llebado el dho  
Buey, desde esta villa, a la de la Calera, que ai vn gran trecho de  
distanzia, y de muy mal camino, lo llebo, en el heido de la Calera  
si me esta conmigo, ni entrego a mi, ni acaurela, y por retron.

descubra el dolo, y malicia de la referida, Pues si obrara, sin  
fraude, y como de vias en, casos que en culpa suya, le hubiere  
malhecho el dho Buey, como supone; me hubiere a abisado, para  
que pasase, a erravilla, o cambiase a reconocer el dho Buey, que  
era lo que correspondia, y no orracora, i de auelo omitido, la pa-  
re, Contraria, Tobrado, Contraria cautela, como de san aquel, en  
el he dho Referido, dandole el mal nato, y nato, de llevarlo de la  
erravilla, a la orra, estando enfermo, como sedice, es claro, que  
obro, dolora, y cul pablemente, y que deve pagar las cantida de  
que constan de otra mi demanda, q abiera de los principios, Refe-  
rido, nisi qn justa, ni formada, con mal dictamen, sino es muy  
arreglado a raxon, y adere dho, y el persuadia orracora, carece  
de fundamento, = Ino la causa, de defensa a la orrapare, la lavi-  
guaraca, de que por tener la iel, en mi poder, es ierto medi por  
negado de el dho Buey. Pues la consecuencia, no corre, en manera  
alguna, Por a ver muchos motivos naturales, que ha de obrar a tan-  
gesta ver Recaudado la dho iel, fue de el modo, y por el he dho q  
sengo Referido en mi demanda, que es por expreso = y por que si  
de de Justicia, clara, el que se me deve pagar el valor de el dho B  
consequently, se me deve satisfacer su arrendamiento. Per  
atencion de todo, y demas que hare a mi favor, y negando lo pen-  
Judicial. =  
Supp. Arrend, se iqua. de probea con el dho pedido, en el pagar  
que pongo por ocusion, Destoy pronto. a dar poder a quien  
de erravilla, Para el requerimiento de este pleito, quien a las arias  
tas de el, no queda obligado en manera alguna; y la ca-  
dad de la causa, y Justificado de mi pretension, no admite el que

afianse el Juicio: que no es favorable, a la otra parte, como  
comandada. Con lo que benito, que ha, en la conclusion del  
sucripto. y pues es lo demandado. en el pleito, a papel, que se  
dara. Pido se mande, y se pague, a que de poder, como. Pede  
Justicia, Costas &c

Do. Diego del Aguilar  
Pro

Ante la de afe. his. a havi por lo mira de los dias p. q. q.  
en elto. diga galige en asusticia. Y paratos. Constande de  
Lanchi. p. aion. auctos. Lo manda. Como. Jaimto. his. De  
Lara. Al. Cabe. hordinario. por. Lancia. en. la. Villa. de. Co  
llo. Lano. co. en. la. aucte. Luchedias. en. mu. de. shibre  
demit. y. his. Genby. Los. uen. Lira. Cam. y.

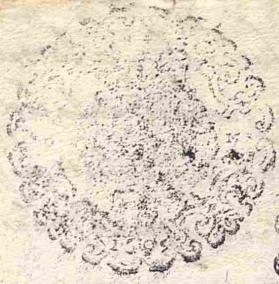
Jacinto  
Barrasa

Antemi

Ju. de. Lora. Carrillo

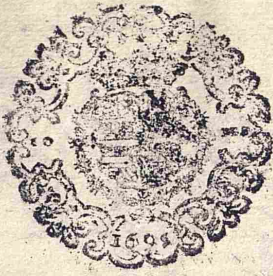
en. la. de. his. me. Lano. de. his. de. his.  
Lencia. Al. auto. de. his. afe. y. havi. en.  
Lupa. en. una. de. que. &c.

Carrillo



Rey mor. uelid.

SELOO VARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO:



Dies Martis.

SELLO VARTO, DIE MA  
RA VEDIS, ANO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN  
CO.

Fran<sup>co</sup> Hernandez Chaves V<sup>o</sup> dees. n. a. lutos autos i. Lorela  
in justa demanda y a me ha puesto x. p. l. b. a. Garcia Calderon  
V<sup>o</sup> de la la lera. B. o. e. l. n. i. en el loto. l. p. r. e. m. i. d. e. n. i. o. n.  
de su Valor; y ueni ego de uerte) d. d. q. que por mi peticion  
de d. e. e. e. s. t. e. m. e. s. e. n. l. a. c. o. n. c. l. u. s. i. o. n. d. e. l. l. a. p. e. r. i. d. i. o. e. n. e. p. o. d. e. r. a. p. e. r. t. o. n.  
abonada de esta villa para la prosecucion de este pleito; i. por  
auto de dicho dia mando vno asi lo executado la parte  
contraria i. en su peticion lo dice maliciosamente sin abe  
lo cumplido lo que se falia a la forma f. u. d. i. a. l. s. m. o. n.  
dato de vno por lo que al

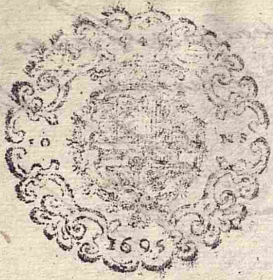
Suplico a vno mande que presente poder en estos autos  
como de ferido de loto; i. hecho seme la negacion para ale  
gor i. satis. fuer a lo que ul. i. m. a. n. t. e. a. l. e. g. a. l. o. p. a. r. t. e.  
contraria, i. de lo contrario protesto notorra. f. e. r. m. e. c. o. n. t. r. a.  
mi ni pare per ferido; i. el d. e. o. de a peticion que protes  
to asi. m. i. s. m. o. i. n. t. r. o. d. u. c. i. s. p. i. d. o. f. e. r. p. a. i. l. o. t. a. s. i.

Don Fran<sup>co</sup> Hernandez

Como lo pide esta parte. Don. Ch. p. b. i. o. n. d. e. p. o.  
Garcia. C. u. n. p. h. e. C. o. n. l. m. a. n. p. u. s. o. f. i. c. e. d. u. s. p. o. d. e. r. e.







Dies Martis.

DILOQVARTO, DIEZTA:  
A VEDIS, AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Matthias Onu noz y todos sus de la casa de la casa  
en nombre de mi parte y en el gli to quise ser y quise  
Contra Juan de la casa y de la casa y de la casa  
Pado por el parte de la casa y de la casa y de la casa  
los que se venden a si qua me los de la casa y de la casa  
de la casa de la casa y de la casa y de la casa y de la casa  
por de la casa de la casa y de la casa y de la casa y de la casa  
en la casa.

Letando a mi parte y de la casa y de la casa y de la casa  
de la casa de la casa y de la casa y de la casa y de la casa  
de la casa de la casa y de la casa y de la casa y de la casa  
de la casa de la casa y de la casa y de la casa y de la casa  
de la casa de la casa y de la casa y de la casa y de la casa

Handwritten flourish or signature.

Por la casa de la casa y de la casa y de la casa y de la casa  
de la casa de la casa y de la casa y de la casa y de la casa  
de la casa de la casa y de la casa y de la casa y de la casa  
de la casa de la casa y de la casa y de la casa y de la casa  
de la casa de la casa y de la casa y de la casa y de la casa  
de la casa de la casa y de la casa y de la casa y de la casa  
de la casa de la casa y de la casa y de la casa y de la casa  
de la casa de la casa y de la casa y de la casa y de la casa

Antemi

Antonieta Catillo

Matthias Onu noz y todos sus de la casa y de la casa y de la casa  
de la casa de la casa y de la casa y de la casa y de la casa  
de la casa de la casa y de la casa y de la casa y de la casa  
de la casa de la casa y de la casa y de la casa y de la casa  
de la casa de la casa y de la casa y de la casa y de la casa  
de la casa de la casa y de la casa y de la casa y de la casa  
de la casa de la casa y de la casa y de la casa y de la casa  
de la casa de la casa y de la casa y de la casa y de la casa

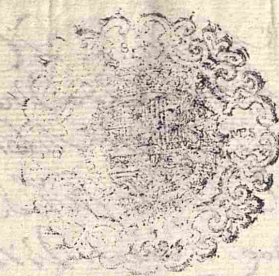
Handwritten mark or signature.

No se sigue de lo que se contiene en el auto de  
nuestra parte a fin, de Nueva en Superiora de que  
D. J. =

*[Signature]*

*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]*

Dico marauebis.



**SELLO VARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO.**

Fr<sup>o</sup> de habes en los autos de demanda que infortunadamente me ha  
esto doctoral Garcia Calderon por quarenta y dos Valonque se repone  
al buri que se refiere en los autos. Y es por ende a lo que cul-  
mamente alega digo que sin embargo se ha de hacer como perdido  
debo en peticion de inieda de buri que reproduce en forma de in-  
quiente, y porque el buri i el buri de este pleito se reduce a  
irse del on nario con temeridad que tubo culpa en la muerte  
del buri, i no siendo cierto como alegas tengo la infortunada  
pension, y porque esto se es furia con tal que se repone con tra-  
cia de m. La pilla habu poder; con que lo constante sin ser  
presumible que se entregue end, y porque asiendo me se entre-  
ga al tiempo del arrendamiento en forma de cuidenia i rre  
conoce no fue in subreptio su muerte por mi culpa; i aun  
que esto faltase que se me pudiese perreccion muchos con los in-  
guento del tiempo como los ratorio; i se han quedado los autos  
sin ellos i sin su valor; i asi a los futuros li respirados e  
uentos nadie esta obligado en los autos per m.

Juzgo a vna grande haer como perdido de buri i equite con tra-  
re que proa de de furia que pido con los autos  
Don Juan de la Cruz

Das La de una Bar Muro de de esta Vill como por lo  
no auiente de de Las Ca Calderon y que dentro

Del xpo dia de agosto de Caspita. Con lo que  
pondere uno en las partes ponga cada uno de sus  
otto d. de unirse a los otros en subita o los  
azeros lo mande. San. Jacinto de Barasoan  
Cabe de los di. maris por el mar. en la Villa de Caspita  
Lauilla en los dias de mes de Diciembre de  
mil y seis cientos e noventa e dos años.

Jacinto de  
Barasoan

Ante mi  
J. de Vera Carillo

En la Villa de Caspita en los dias de mes de  
de mil y seis cientos e noventa e dos años  
Yo el Sr. J. de Vera Carillo Contador de la Villa de  
algua annos e mudo en la persona de que  
se =

Carillo



SELLO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO

Mañias mañor, vecino de esta villa, en nombre de su pariente  
gaxia Caldenon, vecino de la villa de ordinario de la delacalexa  
en el Deyto, contra fran. hernandez chaves, vecino de esta  
villa, sobre que pagare quaxenta Ducados por el  
balon de el Buey, que mi pariente le dio en arrendamiento. El qual  
ducado, de ares de la caridad en que lo aludo = Digo que por una  
otra parte, se a alegado lo que conduce a la justicia. Y la causa  
se halla en estado de prueba. Y para haver lo que conduce a la  
justicia de mi pariente, concluido en este articulo. y para si que  
hubiere lugar. a firmandome, en lo alegado. Pregando lo que Juri-  
supp. Pronda reserva, en vista de la conclusion que llevo hecha  
de que la causa, se halla en estado de prueba. Y para si que  
dauendose hecho, mande, se me entrecenen los autos para formar  
interrogatorio de mi pariente, poria de la qual lo que me quele  
conduca de la justicia, con las de las

Diego de Aguilera

Por Presentada la peticion de mi parte a la causa a pro-  
ceder contra mi de San Juan de los Rios de la Plata, y a pro-  
que en el Deyto de San Juan de los Rios de la Plata, y a pro-  
yo San. Juan de los Rios de la Plata, y a pro-  
rio por San Juan de los Rios de la Plata, y a pro-  
ella ante dias de mi de San Juan de los Rios de la Plata, y a pro-  
entor de noventa de San Juan de los Rios de la Plata, y a pro-

Juan Lopez  
Barraza

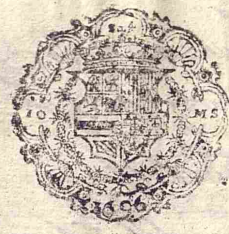
Antemi  
Diego de Aguilera

en la Plaza de San Francisco, de la Ciudad de  
Lima, el Contador de Cuentas de la Real Audiencia  
de Lima, Don Juan de Torres y Guzmán, en su nombre  
deberá seguirse lo que

Carl. Hoff  
[Signature]



Dies maradeis.



SELLO QVARTO. DIEZ ANA  
VEDIS. ANO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

Fran<sup>co</sup> declaro en los autos conyugal Maria Calderon sobre  
el buen sugeto expuesto Diego que D<sup>no</sup> de su vida esta conyugal  
cha con term.<sup>o</sup> de seis dias y por que el breui no que el  
hauer mi presencia pido veinte dias mas de termino  
Suplico al D<sup>no</sup> me lo mande Conceder que proceda de for  
pua que pido furo otros de malicia y por el  
*do don Juan de...*

Por representada la peticion Interuiente Las o personas  
de los Labradores por auir a Las Señora de esa  
nos a esta parte se le concede quince dias p<sup>o</sup> que  
en ellos a lege de su vida el mado con el  
Sancto her. Carta al Colpe heridario por su  
en esta Villa de Culla Landa en la a diez dias  
el mes de her. de mi Ley de Señora Landa  
de 2 de sus años =

Jacinto her  
Barra Sad

Artemi  
Indiferencia

9<sup>o</sup> que si he de mi Landa de her. de her.

De sauer lo Contenido de la obra de  
a muchas manos y yo yo rocurador de  
Superior de la ley = Carillo

11<sup>or</sup> Mis modis De sauer lo Contenido de la obra de  
a la de sauer lo Contenido de la obra de  
por la de sauer lo Contenido de la obra de = Carillo

12<sup>or</sup> en la de sauer lo Contenido de la obra de  
De sauer lo Contenido de la obra de =





DIEZ Y SEIS

SELLO QVARTO DIZEMARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

Muchos años uer de esta uilla en nombre de christoual Gu-  
ria Caldeson uer de la delata uilla en el pleito contra Juan her-  
chabes uer de esta dha uilla. sobre que pague a mi parte quarenta  
ducados por el valor del buey que en arrendamiento ledio al dho  
Juan herz. y tres ducados de resto de la cantidad en que lo a sus-  
taron. Digo que para que a la parte contraria se le condene  
ala satisfacion de las cantidades referidas, y en las costas. tengo ale-  
gado en el discurso del litigio diferentes motivos que lo poran-  
ten. Dava, por dhrse recibido la causa apuebla. para maior  
combenimiento del dho Juan herz. y los demas efectos que ubiere  
lugar. propongo y alego que quando el dho Juan herz. desde esta uilla  
fue abusca a mi parte para que le arrendase dos bueyes, lo halló aran-  
do en un cercado junto a la dela calera. y propuestole se le querian  
dar en arrendam. los dho dos bueyes, y combenido en ello y alar-  
tado en el precio. mi parte ledio al referido que escosiere  
entre ocho onuebe bueyes, que fue dho y referido tenia en la  
ocasion en dho cercado. y dho Juan herz. por bueno, fardo  
bien tratado escosio el buey sobre que es este pleito que era de edad  
de ocho años con poca diferencia. cosa rubio, y sellamaba labado.  
y para entregarselo a la parte contraria. y por esta lamia, arren-  
do con el. lo des unció contentandose dho Juan hermandez

por la buena calidad de dho buey el qual ni en tiempo  
de dho arrendam. ni antes en mucho que estubo empoderado  
de mi parte, auiá padecido en enfermedad alguna, ni el defecto  
de bagadizo que incierta m. se le aguerida supone, con  
el defecto que por esta causa tenia el intestino defuera segun  
sedice por el dho fran heriz. para por este medio librarse  
de pagarlo de biondo hacedo. En conciencia y en justicia, pues  
por el mal trato que se dio a dho buey, se murio = asento que dho buey  
era enfermado que niego de biondo abex dexado de trabararlo,  
dándole abiso a mi parte para que se reconociese el buey, la en-  
fermedad que padecia y dispusiese lo que se debía de hacer con el  
aque falto el dho fran heriz. Siendo tan preciso, y por hallarse  
se culpado, baliéndose del medio tan extraño de llevar el buey  
desde esta villa, a la dcha calera en cuyo exido lo dexo, solo  
y sin entregarlo a mi parte = siendo asi que para cumplir el  
reparado con su obligacion debiera abex estado personal m.  
con mi parte e negarle el dho buey para que lo recan-  
dase y reconociese si estaba bueno y de recibo que esto que  
se acostumbra y practica universalmente en estos casos. y así  
falto la otra parte = Lo hace, en la verdad en dcha que  
el buey se murio de enfermedad, pues no fue sino de flaco  
y mal tratado, que estaba de tal suerte que abiendo, murio  
fue preciso e han lacar me por ay poron estas para poder  
comer de flaco = Y aunque el bueyano del año proximo para

do de noventa y cinco fue muy diligente y por esto y poca comida que aya en el campo sembraron vacas, no parecieren buques de los que trataban los labradores, y les daban de comer como era razon = y en atencion de todo y demas que antes de ahora tengo alegado y negando lo perjudicial =

Suplico a v. m. se sirva de proveer a favor de mi parte como tengo pedido y para hacer supranca presente interrogatorio y para aver la de hacer en dha villa de la cañera pido que con insercion del dho interrogatorio se despache real requisitoria a la Justicia ordinaria de la dha villa y que se concedan veinte dias mas de termino de que necessita mi parte para hacer dicha supranca y pido Justicia Cortes y Juicio =

Yo Diego de Aguilar  
Juro

Por Presentado Lope de Vega y de Sotomayor  
patorio que sea conpania de la dha villa de este  
parte los veinte dias mas que pido de aver la  
aga supranca en la villa de la cañera Notacion  
de en esta villa con que se provea la hazer la union  
de lo cargo dentro de v. m. de termino de  
siendo por construction de este auto de aver la  
gatorio se sirva de requisitoria en forma  
a la Justicia ordinaria de dha villa para que  
ante v. m. de los señores de la villa en su lugar  
teniente de ex. p. m. de la villa que por



Diez marauebia



SELLO QVARTO DIEZ MARA  
VEDIS. ANODE MIL SEISCIENT  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Parte de p. e. Representacion de las p. e.  
de Representacion de la Com. de  
Topografia. Contiene de J. de la Heredia  
devenido en esta audienca lo mandado  
al P. nro. J. de la Heredia, Barata al de la  
dinari por (L. nro). en esta Villa de  
La Lanza en esta parte de los dias  
me de la parte de la de la de la  
venta de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la

Ankemi

Judith de Carillo

en el dia de hoy me Lano di hoy de el  
p. nro. de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la

Carillo

mimoria no si que de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la

Carillo

Vertical handwritten notes on the left margin, including names and dates.



Suplica don Juan Topouido en el año de la independencia  
de este reino por el Sr. D. Juan de los Rios  
Sr. D. Juan de los Rios Sr. D. Juan de los Rios  
por el Sr. D. Juan de los Rios Sr. D. Juan de los Rios  
Diciembre de 1811 de marzo de mil 700 de los Rios  
Diciembre de 1811 de marzo de mil 700 de los Rios  
a Sr. D. Juan de los Rios Sr. D. Juan de los Rios

Jacinto  
Barrada

Arkeni  
Cortés

1<sup>a</sup> en el día de la independencia de este reino  
Corte Juan de los Rios Sr. D. Juan de los Rios  
mucho procurador de Sr. D. Juan de los Rios  
de este año en Superior de los Rios

Cortés

2<sup>a</sup> mismo día de la independencia de este reino  
a Sr. D. Juan de los Rios Sr. D. Juan de los Rios  
Sr. D. Juan de los Rios Sr. D. Juan de los Rios

Cortés

No se ha de dar el Sr. D. Juan de los Rios



**SELLO QUARTO. DIEZ MAR Y  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIE-  
TOS Y NOVENTAY SEIS.**

Por las que quintas. Siguiénte se examinen los testigos y que fuesen por  
sentado por parte de Fran.º de chaves los autos de demanda que  
se ha puesto a pto de Paria Calderon por quere la dadas Vales  
de un bui qual es vado

1ª primera que ante pose el conoion de los testigos i causadigan

2ª y si saben que el dicho Fran.º de chaves en vego el bui por que  
el bui pleito al dicho Fran.º digo Dn.º Dn.º Paria Enquin  
ce de febrero del año próximo que parado Relonci en bucia Ma  
scado sin que fuer laura el pasado del Naba de si debor que  
nosse del tiempo por que perici en muchas veces bucia  
digan lo que saben

3ª y si saben que para la calificación de esta Verdad en que el  
Dn.º Paria fei en el Senego en el bui set el cono  
de sus Ombinos en vego que a alegar e bujan tubato  
de la can bidos que pide por los bui al dho Fran.º de chaves  
digan lo que saben i en miteme a las peticiones pre  
sentadas en estos autos por el referido

A y si saben que quando en vego al dho Fran.º de chaves a pto  
de Paria el bui tenia de tubato el in resimo esta  
bade fe tuoso digan

4ª y si saben que el dho Fran.º de chaves en vego al dho Dn.º Paria

Causa el sus dos meses i medio ante que se le viera  
en diezos que la sus fante del arca lam<sup>o</sup> Lengla  
por ocho denarios, sus fante diez agas i medio fante  
gan lo que saben  
i vende publico i redorio publico

do  
Don Juan de los Rios

Por presentado el ynterrogatorio de esta parte  
de los hijos quidam que se donde p<sup>o</sup> en subditos  
nos sus fante lo mando sus fante sus fante  
sus Barbara al abe ordinario por sus fante  
esta Villa de Cauca Cauca la villa o fante  
nos sus fante de sus fante sus fante y no  
sus fante sus fante =

Jacinto hez  
Barra

Artemi  
Sus fante

en sus fante sus fante sus fante  
si fante sus fante de sus fante sus fante  
por sus fante =

Catillo

#1

En sus fante de Cauca Cauca la villa o fante  
nos sus fante de sus fante sus fante y no  
sus fante sus fante ante sus fante sus fante  
sus fante sus fante al abe ordinario por sus fante





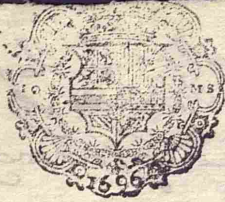
que el dicho tiempo de la feria de Calvario de la villa  
de Medina como lo que el dicho Cui era  
ante p. morirse de el mancomio del traslado  
que el que le representa saue el caso apretar le a  
el traslado por dolo de el referido de el ponde

3 a la tercera pregunta que el dicho Señor Juan Leyva  
dixó que saue que lo dexo entregado a un  
Jefe de dicho Xp. q. por no estar el referido  
en la villa de la Calera de que el dicho Cui no  
es habido de el caso por el p. o tres o quatro dias  
en poder de dicho Cui no gen lugar de  
pore el dicho el dia siguiente de la entrega  
por Visera avisado a el que le representa su  
por el dicho Cui de el dolo de la pre  
gunta remítase a lo auto y responde

4 a la quarta pregunta - dixó que se que el  
que le representa traslado dicho Cui a poder de  
la villa de la Calera de que el dicho Cui es  
con el estanco avisado de el dolo de la pre  
gunta de la enfermedad que le ha dicho y re  
ponde

5 a la quinta pregunta que el dicho Señor Leyva dixó que  
saue entregado el dicho Cui antes de el tiempo  
de su venida a Medina que no aya a un p. de  
mas que no saue el dolo de que el dicho Xp. q.  
de el dolo de Medina ni por que ni por que  
se a un papel que avide a si y si en fecho  
de parte a parte de que el dolo es lo que  
y puede decir en rason de la pregunta



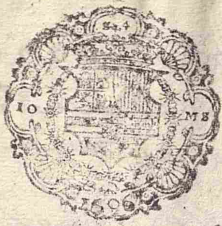


Dies maraeois.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE-  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Pravaço Izau el dicho es un muho día, Prava ser con  
el dicho bui por qe se yre haia el estabro  
de cura de enfermeda, qe tenia Variona. Lo saue el  
dicho por qe en aquel tiempo haia la labor de  
Cuesta Conel que se presenta. Respondi —

3 a la tercera pregunta dixo que el domingo 17  
de Agosto de Carnuto de diez, se preguntó el dicho  
dicho referido fr. de la casa. Si auia entregado  
el bui a su amo en la villa de la Cera a  
que se respondió a la mujer de xp. q. lo en-  
trage por no ir a el referido en di. ha villa  
de la Cera de donde se emb. fido a la villa  
de la sente q. daxe se dixo como la auia perdido  
yora po la sepa a la dicha mujer de xp.  
q. v. ponerse la al dicho bui. D que se re-  
spondi a la referida el amo se llebo a llebo de  
de lo vni. que en viniendo xp. q. lo se re-  
ra con los de mox. Cuesta. Dito lo saue por  
que el que se presenta se lo dixo si se dixa  
de san vien que el dicho que por lo se re-  
de el tiempo murieron muha. mas. Calamag a  
genesta villa como en las. C. rambri naq  
y se re- se re- se re- se re- se re- se re- se re-  
el bui por que el se re- se re- se re- se re- se re- se re-



**S**ELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

4 a la quarta pregunta que San. Leyso dixo  
que es el tiempo que el dho. R. de S. Juan traço de dho.  
Cui a esta villa de Laxo La Cañera es muy pp. en la  
Villa el Cui tenia en fermada. Por lo qual San. Veyor  
Infiere e Antigua que el dho. Cui no es ni obra  
de venio no lo hubiera feruido para pasar a tres  
o quatro dias en dho. Cui en poder de suano y  
subo el tiempo pp. auisar a el que le representa el dho.  
a embregar en el dho. p. m. e.

3 a la quinta pregunta que dho. Conde al Caxo Ley  
so dixo que sabe que entro el dho. Cui el dho.  
Leyso R. de S. Juan antes de tiempo de el dho. Conde  
y que lo que le da dho. es Laurean. de Carepa de su  
Juramento fecho en que se firmo y ratifico por  
el dho. Conde. e. dho. dho. quatro años por lo mas o menos  
Lo firmo el Conde -

Jacinto de los Barrasada B. S.

Altemi

# 3

yo el dho. Conde me fizo de dho. ante San. Leyso  
y otro her. Barrasada al dho. Conde de dho. p. m. e.  
Leyso de la Villa representada por la parte para  
que represente ante dho. Conde de dho. Conde de  
dho. dho. Villa segun San. Leyso Juramento en  
forma de dho. del dho. adioz. Juan Cruz pro  
mulgo de Laxo Verta. y pregunta de por la parte







Dies maruocis.

SELLO QVARTO DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS

No sé que es lo que se ha de hacer  
de esta parte a lo que se ha de  
el qual respondio que por agora no haia mas de  
señor que presentara lo que cada qual con  
suero ha por mas proouanza con lo presente de  
lo que se ha de por su parte y se ha de  
que se ha de =

Yo  
h. s. Juan de Vera Caballero

nº

En el día de hoy de este mes de  
que es lo que se ha de hacer de esta  
parte a ambas partes con lo que se ha de  
por su parte =  
Juan de Vera